



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2462/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

06/07/2022

Información incompleta, atribuciones, parques, áreas naturales, protección al medio ambiente, búsqueda exhaustiva, Parque Tezozomoc, Lago, SUAC.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a los folios de solicitudes a través del SUAC, ingresados desde varios meses en el ámbito de Servicios Urbanos y Al parque Tezozomoc y su lago.

Respuesta

Le señaló que al recibir la administración encontró un importante rezago de peticiones ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) que asciende a más de 10,800 peticiones que quedaron pendientes de atención, derivado a diversas causas; los cuales ha atendido conforme la capacidad de los recursos humanos, técnicos y materiales; le proporcionó el vínculo a la página principal de la Alcaldía Azcapotzalco señalándole que el mismo dirigía al Manual Administrativo de esta y a través de la Secretaría Particular le informó que dichos aspectos no son del ámbito de la competencia de esta Secretaría Particular.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado entregó información incompleta toda vez que no se pronunció respecto a que la Alcaldesa exprese la razón por la que el Parque y el Lago Tezozomoc están en pésimas condiciones.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, correspondiente a las razones, en relación a su atribución de dar mantenimiento a áreas naturales, por las cuales el Parque Tezozomoc y su Lago se encuentran en el estado señalado.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la oficina de la Alcaldesa y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones respecto del requerimiento referente a las razones por las cuales se encuentra en el estado señalado el Parque Tezozomoc y su lago.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2462/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073922000889**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	09
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de abril de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000889** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito a la Jefa de Gobierno el porque no se están atendiendo los SUAC ingresados desde varios meses en el ámbito de Servicios Urbanos y Obras de la Alcaldía Azcapotzalco

Requiero el argumento de la Alcaldesa de Azcapotzalco Margarita Saldaña del porque no se están atendiendo los SUAC ingresados desde varios meses en el ámbito de Servicios Urbanos como son poda de árboles, recolección de ramas, riego, alumbrado público, limpia y de obras como son, balizamiento, arreglo de baches, repavimentación

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

, arreglo de fugas de agua y cuando llamas a preguntar a las áreas no dan una solución o fecha concreta.

Solicito a la Jefa de Gobierno Claudia Sheiubam que explique el por que el parque Tezozomoc está en tan pésimas condiciones, pasto crecido, árboles sin podar, árboles secos en riesgo, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones y olores feos, donde el este parque es uno de los pulmones verde de Azcapotzalco.

Solicito a la Alcaldesa Margarita Saldaña alcaldesa de Azcapotzalco que explique el por que el parque Tezozomoc está en tan pésimas condiciones, pasto crecido, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones y olores feos, donde el este parque es uno de los pulmones verde de Azcapotzalco. (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios **ALCALDÍA-AZCA/DGO/395/2022** de veintiocho de abril suscrito por la Directora General de Obras, **DGDUYSU/518/2022** de veintisiete de abril suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, **ALCALDÍA-AZCA/DEIGDyAC/CESAC/2022-0110** de veintiséis de abril suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1405** de seis de mayo suscrito por el Secretario Particular de la Alcaldía, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“

- *Dirección General de Obras:*

...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo: Le informo que al recibir la administración se encontró un importante rezago de peticiones ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); los cuales se han atendido conforme la capacidad de los recursos humanos, técnicos y materiales, lo que han permitido el cierre del Primer Trimestre del presente año y en el mes de Abril se ha reflejado un avance importante en la atención de las mismos en el sistema; ya que se han descargado todas las peticiones atendidas mediante los programas establecidos por la presente administración de la Alcaldía derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 de marzo de 2020.

... ”

- *Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos:*

Al respecto me permito informar a Usted, que se ha venido dando atención a las solicitudes ciudadanas que se han vertido a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), sin embargo el rezago de atención con el que se recibió la presente administración asciende a más de 10,800 peticiones que quedaron pendientes de atención, derivado a diversas causas; estamos en el proceso de dar atención a la totalidad de las solicitudes de acuerdo a lo solicitado y a la competencia que la Dirección tiene ante la ciudadanía; seguiremos dando atención a efecto de reducir el volumen de rezago con el que contamos, en el corto plazo.

...

- *Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana:*

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a mi cargo, se informa:

Con fundamento a las Obligaciones de carácter Administrativo para el cumplimiento a los lineamientos del Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de julio del 2019, las solicitudes presentadas a través del SUAC son asignadas y canalizadas diariamente a las Áreas Competentes para su atención, dichas peticiones se verán reflejadas en el Tablero de la Plataforma implementada por la Agencia de Innovación Pública (ADIP), el cual se actualiza diariamente cerrando, Validando, Turnando, Rechazando, Concluyendo, Cancelando y/o Retornando; por otro lado aquellas solicitudes que por su naturaleza dependen de mayor tiempo para su atención se les notificará mediante el SUAC, las cuales se atenderán dependiendo de los recursos materiales, administrativos, humanos y/o técnicos, así como la planeación de acciones específicas en competencia de ésta Alcaldía en Azcapotzalco.

Sin embargo, estamos en la mejor disposición de recibirle en nuestro Centro de Servicios y Atención Ciudadana ubicadas en Castilla Oriente s/n, C.P. 02000 colonia Azcapotzalco Centro, en un horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs., toda vez que la información se pondrá a su disposición mediante consulta directa en cuanto a lo que no se trate de información clasificada, reservada o confidencial.

No obstante, en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le hago partícipe que podrá consultar dicha información del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco en la página www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx, en la que usted podrá consultar lo relativo a las funciones básicas del CESAC.

...
- *Secretario Particular:*

Hago del conocimiento que dichos aspectos no son del ámbito de la competencia de esta Secretaría Particular conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, en virtud de que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida. ...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Información incompleta

Falta contestar los cuestionamientos de que la Alcaldesa explique porque el Parque y el Lago Tezozomoc está en pésimas condiciones, pasto crecido, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones, etc.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2462/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **trece de mayo**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2462/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de trece de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información está incompleta.
- Que falta contestar los cuestionamientos referentes a que la Alcaldesa explique porqué el Parque y el Lago Tezozomoc están en pésimas condiciones, pasto crecido, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de

los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala que las personas titulares de las Alcaldías tendrán, entre otras, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, la atribución de dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,

protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 52, señala que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades son, entre otras, las de implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Conforme al Manual Administrativo³ del *Sujeto Obligado*, a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos le corresponde colaborar en el desarrollo de programas y proyectos para la conservación de los recursos naturales, en conjunto con la Dirección de Sustentabilidad.

³ Disponible para su consulta en https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/manual/740.-%20MA-07_030322-AZC-14283B.pdf

A la Dirección de Parques y Jardines le corresponde, entre otras atribuciones, planear y evaluar las acciones tendientes a garantizar el mejoramiento de la imagen urbana, relativa al mantenimiento de los parques.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Manitenimiento de Parques y Jardines le corresponde, entre otras, la atribución de atender las solicitudes ingresadas mediante la Coordinación del CESAC y/o aquellas requeridas por alguna otra autoridad competente, sea interna o externa respecto al mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes públicas de la Demarcación, con el objeto de preservar la imagen urbana, la seguridad y el medio ambiente.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta toda vez que no se pronunció respecto a que la Alcaldesa exprese la razón por la que el Parque y el Lago Tezozomoc están en pésimas condiciones, pasto crecido, fuentes sucias y el lago en pésimas condiciones.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la siguiente información:

1. Solicito a la Jefa de Gobierno el por qué no se están atendiendo los SUAC ingresados desde varios meses en el ámbito de Servicios Urbanos y Obras de la Alcaldía Azcapotzalco
2. Requiero el argumento de la Alcaldesa de Azcapotzalco Margarita Saldaña

del porque no se están atendiendo los SUAC ingresados desde varios meses en el ámbito de Servicios Urbanos como son poda de árboles, recolección de ramas, riego, alumbrado público, limpia y de obras como son, balizamiento, arreglo de baches, repavimentación, arreglo de fugas de agua y cuando llamas a preguntar a las áreas no dan una solución o fecha concreta.

3. Solicito a la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum que explique el por qué el parque Tezozomoc está en tan pésimas condiciones, pasto crecido, árboles sin podar, árboles secos en riesgo, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones y olores feos, donde el este parque es uno de los pulmones verde de Azcapotzalco.
4. Solicito a la Alcaldesa Margarita Saldaña alcaldesa de Azcapotzalco que explique por qué el parque Tezozomoc está en tan pésimas condiciones, pasto crecido, fuentes sucias, el lago en pésimas condiciones y olores feos, donde el este parque es uno de los pulmones verde de Azcapotzalco.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que al recibir la administración encontró un importante rezago de peticiones ingresadas a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) que asciende a más de 10,800 peticiones que quedaron pendientes de atención, derivado a diversas causas; los cuales ha atendido conforme la capacidad de los recursos humanos, técnicos y materiales, los que han permitido el cierre del Primer Trimestre del presente año y en el mes de Abril se ha reflejado un avance importante en la atención de las mismos en el sistema; ya que se han descargado todas las peticiones atendidas mediante los programas establecidos por la presente administración de la Alcaldía derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México.

Además, le proporcionó el vínculo a la página principal de la Alcaldía Azcapotzalco señalándole que el mismo dirigía al Manual Administrativo de esta y a través de la Secretaría Particular le informó que dichos aspectos no son del ámbito de la competencia de esta Secretaría Particular conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

Cabe señalar que, al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente no señaló agravio respecto de la información entregada referente a los requerimientos 1, 2 y 3, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no canalizó la *solicitud* a todas las áreas competentes para pronunciarse pues no se advierte pronunciamiento alguno de la oficina de la Alcaldesa, quien en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, tienen competencia sobre el mantenimiento de parques y áreas naturales dentro de la demarcación.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a las razones, en relación a su atribución de dar mantenimiento a áreas naturales, por las cuales el Parque Tezozomoc y su Lago se encuentran en el estado señalado; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

PRINCIPIOS”.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la oficina de la Alcaldesa y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones respecto del requerimiento referente a las razones por las cuales se encuentra en el estado señalado el Parque Tezozomoc y su lago.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2462/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**